

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 149
DE 2023 CÁMARA**

Bogotá, D. C., septiembre 26 de 2023

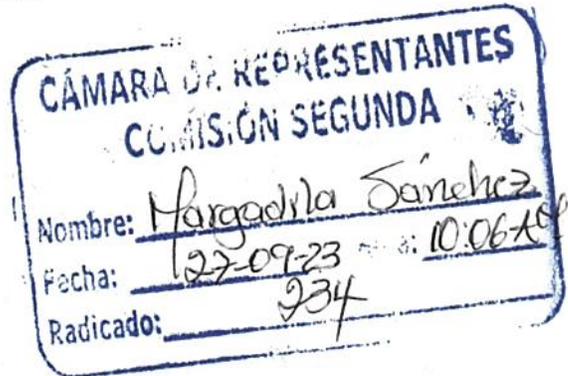
Presidente

MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA

Secretario

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de Representantes



REFERENCIA: Informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley No. 149 del 2023 Cámara. “Por medio de la cual se crea el programa piloto de salud mental “intervenciones asistidas con perros para soldados 18 y profesionales con estrés postraumático INTASPE” y se dictan otras disposiciones”.

Honorable señora Presidente,

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5a de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 149 de 2023 Cámara, “Por medio de la cual se crea el programa se crea el programa piloto de salud mental “intervenciones asistidas con perros para soldados 18 y profesionales con estrés postraumático INTASPE” y se dictan otras disposiciones”.

De los Honorables Representantes,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena
Coordinador Ponente


ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara por Córdoba
Partido Liberal
Ponente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

Todo conflicto armado impacta de manera negativa la salud de la población y sus consecuencias pueden durar generaciones con ocasión de la afectación en la salud mental no solo de las víctimas directas sino de sus familias. En igual medida impacta a los soldados y en general al personal de las Fuerzas Armadas y otros grupos sometidos frecuentemente a situaciones traumáticas y/o altamente estresantes durante su servicio cuando esto se prolonga en el tiempo y aunque no tienda a hacerse énfasis o publicidad en esta problemática que enfrentan los miembros de la fuerza pública, es innegable que surgen diversos trastornos de salud mental y uno de ellos es el Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT).

Los miembros de la fuerza pública enfrentan durante toda su carrera diversas fases o condiciones que desafían su salud física y mental. En virtud de lo anterior, en aras de que todas las fases sean exitosas para sus miembros y la Institución, debe prestarse atención a la salud mental de los miembros durante cada una de las etapas. Existe un amplio número de personas con TEPT cuyos síntomas no presentan mejoras notables después de atravesar un tratamiento convencional; por ello, es importante explorar y facilitar a estas personas el acceso a métodos complementarios de sanación que contribuyan a la recuperación de su salud mental y emocional.

TRÁMITE LEGISLATIVO

El contenido del presente Proyecto de Ley fue puesto a consideración en la Cámara de Representantes en la Legislatura 2023 – 2024 con el número 149 de 2023, radicado el día 16 de agosto de 2023 y publicado en la Gaceta No. 1206 de 2023 suscrito por el Honorable Senador Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán y el Honorable Representante Andrés Felipe Jiménez Vargas. Posteriormente, la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, la Mesa Directiva a través de oficio remisorio en medio magnético CSCP – 3.2.02.098/2023 (IIS) del 12 de septiembre del presente año, designó a los Honorables Representantes Jorge Rodrigo Tovar Vélez y Andrés David Calle Aguas como ponentes para primer debate de la iniciativa.

I. OBJETO DEL PROYECTO

El objetivo de la presente Ley es la creación de un programa piloto de Intervenciones Asistidas con Perros destinado a soldados regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio, diagnosticados con Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) con un enfoque en la mejora de su salud mental, dirigido y reglamentado por el Ministerio de Defensa. Asimismo, este programa tiene como finalidad principal proporcionar un enfoque terapéutico innovador y efectivo que contribuya a mejorar la salud mental y el bienestar de estos miembros, así como evaluar su viabilidad y eficacia en el contexto de la Fuerza Pública. Además, se busca sentar las bases para una posible implementación a mayor escala en el futuro

II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley cuenta en su estructuras con once (11) artículos, descritos de la siguiente manera:

Artículo 1 y 2: La Ley crea un programa piloto de salud mental con Intervenciones Asistidas con Animales para miembros de la Fuerza Pública con Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) bajo el Ministerio de Defensa. Estará en fase de prueba durante 4 años, dirigido inicialmente a soldados regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio que cumplan con requisitos adicionales.

Artículo 3: El Ministerio de Defensa, junto con las Escuelas de Instrucción Canina de las Fuerzas Militares y de la Policía, establecerá el número necesario de perros para el programa. Adicionalmente el parágrafo 1º faculta al Ministerio de Defensa, en coordinación con la Escuela de Equitación del Ejército y de la Policía Nacional, así como con la Dirección de Carabineros, para disponer y entrenar crias equinas que puedan llegar a fortalecer el programa piloto INTASPEPT.

Artículo 4, 5 y 6: Define los requisitos primordiales de acceso al programa y establece que el Ministerio de Defensa establecerá los requisitos adicionales, quien deberá reglamentarse en un plazo máximo de seis meses después de la entrada en vigencia de la ley. Asimismo establece de manera enunciativa los objetivos del programa INTASPEPT.

Artículo 7: Indica que el programa puede financiarse con recursos de cooperación internacional, donaciones públicas y privadas y asignaciones del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 8: Establece que el Ministerio de Defensa presentará dentro de los informes anuales al Congreso resultados del programa piloto, y seis meses después de la finalización del programa, presentará un informe con una evaluación y una recomendación sobre su posible conversión en un Programa Permanente.

Artículo 9: Crea un Distintivo de Honor anual para destacar a los miembros sobresalientes del programa, incluyendo a docentes, participantes y perros.

Artículo 10 y 11: Autoriza al Gobierno Nacional a incorporar partidas presupuestarias necesarias en el Presupuesto General de la Nación para implementar la ley y establece la vigencia.

III. CONSIDERACIONES

1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA PERTINENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 3ra de 1992 y la Ley 5ta de 1992, es del proceso legislativo ordinario presentar proyectos de ley de iniciativa congresional y de conocimiento de la Comisión Segunda conocer sobre aquellos en materia defensa nacional y fuerza pública. En concordancia, la iniciativa en

cuestión al establecer un programa piloto de Intervenciones Asistidas con Perros a soldados que en el cumplimiento de su deber fueron diagnosticados con TEPT, demuestra un compromiso notable con la atención de la salud mental de los miembros de la Fuerza Pública y un paso significativo hacia el cuidado integral de la salud mental de nuestros soldados. .

El enfoque en el Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) es particularmente relevante, ya que este trastorno puede tener un impacto significativo en la vida de quienes lo padecen. El reconocimiento del TEPT como un desafío real y la creación de un programa específico para abordarlo reflejan una comprensión profunda de las dificultades que enfrentan estos individuos debido a sus experiencias en el servicio. El TEPT puede afectar gravemente la calidad de vida de quienes lo padecen, incluyendo su bienestar emocional, relaciones y funcionamiento cotidiano. Al brindar una intervención específica y terapéutica como las Intervenciones Asistidas con Perros, se busca no solo aliviar el sufrimiento, sino también promover la recuperación y la resiliencia de estos miembros.

La coordinación entre el Ministerio de Defensa y demás entidades competentes, como lo es el Sistema de Salud de las Fuerza Militares y de la Policía Nacional (SSMP), es una característica clave de esta iniciativa. Esta colaboración representa un enfoque integral para abordar el TEPT, ya que involucra tanto a la entidad encargada de la defensa y seguridad como a los demás sistemas. Además, al unir fuerzas, se maximizan los recursos disponibles y se garantiza que los participantes tengan acceso a la atención y apoyo necesarios para su recuperación. Esta colaboración interinstitucional también ejemplifica una forma efectiva de abordar problemas de salud mental en otras poblaciones, fomentando un enfoque multidisciplinario y holístico.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A. Sobre la protección de los miembros de la Fuerza Pública

Según la naturaleza del régimen especial de la Fuerza Pública, la Constitución y el legislador colombiano han diseñado un régimen de protección que otorga un trato especial y favorable a los individuos que integran o han integrado la fuerza pública del país. Lo anterior como lo manifiesta la Corte Constitucional en Sentencia C-116/21;

(...) la Constitución y el legislador han creado un régimen de protección especial y favorable para quienes integran y han integrado la fuerza pública. Este régimen les beneficia tanto durante el servicio activo como durante el retiro. La jurisprudencia constitucional ha considerado que esa serie de privilegios o prebendas no son contrarias al principio de igualdad en tanto compensan los riesgos, las pérdidas o los daños a los que estuvieron expuestos durante el cumplimiento de una obligación constitucional. Ahora bien, lo anterior también implica que los veteranos ostentan una protección tanto constitucional como legal reforzada y multidimensional que les aleja -como colectivo- de la situación de vulnerabilidad.

La jurisprudencia constitucional ha respaldado la existencia de estos privilegios y prebendas al argumentar que no contravienen el principio de igualdad, sino que buscan equilibrar los sacrificios y los peligros enfrentados en el cumplimiento de su deber. En este contexto, estas medidas de protección no persiguen conceder ventajas injustas, sino reconocer y retribuir el servicio y la dedicación de quienes sirvieron en la fuerza pública.

La Fuerza Pública está integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Asimismo según lo estipulado en la Ley 1861 de 2017, “*el servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública.*”, pues bien, el servicio militar se considera una obligación ciudadana que contribuye al mantenimiento del orden público, y se realiza a través de un compromiso temporal en beneficio de la sociedad civil. En esencia, este servicio representa una responsabilidad social fundamental que establece un vínculo esencial entre la sociedad civil y el Estado. Sin embargo, es menester resaltar que la Corte Constitucional en reiteradas sentencias ha precisado que el cumplimiento de dicha carga, debe garantizar los principios superiores y constitucionales, de esta manera no se puede vulnerar los derechos fundamentales de los conscriptos.

En el marco de la legislación colombiana, específicamente los artículos 216 y 217 de la Constitución Política, se establece una excepción en el ámbito del Sistema Integral de Seguridad Social. Este apartado se refiere a los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, cuyo régimen de seguridad social se rige bajo la Ley 352 de 1997 (República de Colombia, 1997), complementada por el Decreto 1795 de 2000.

Dicho modelo de Seguridad de la Fuerza Pública se compone de dos subsistemas, el Sistema Salud de las Fuerzas Militares (SSFM) y el Sistema de Salud de la Policía Nacional (SSPN), los cuales son administrados por las respectivas Direcciones de Sanidad de cada institución. En lo que se refiere a la población beneficiada, la Ley 352 de 1997 y explícitamente el artículo 23 del Decreto 1795 de 2000 señalan a las siguientes personas:

Los afiliados sometidos al régimen de cotización que son: (a) los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo o que gocen de asignación de retiro o pensión, (b) los soldados voluntarios, (c) los servidores públicos y los pensionados de las entidades Descentralizadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, el personal civil activo o pensionado del Ministerio de Defensa Nacional y el personal no uniformado activo y pensionado de la Policía Nacional; y (d) los beneficiarios de una pensión por muerte o de asignación de retiro, según sea el caso, del personal previamente señalado.

Los afiliados no sometidos al régimen de cotización del cual hacen parte (a) los alumnos de las escuelas de formación de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y los alumnos del nivel ejecutivo de la Policía Nacional; y (b) las personas que se encuentren prestando el servicio militar obligatorio.¹

La Corte Constitucional en Sentencia T-258/19 ha declarado que, a pesar de la interpretación inicial de las normas que rigen el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, “(...) lo cierto es que la Dirección de Sanidad debe seguir prestando este servicio a las personas que, a pesar de no tener un vínculo jurídico-formal con la institución, sufrieron un menoscabo en su integridad física o mental durante la prestación del servicio (...)”². En resumen, los beneficiarios del Sistema de Seguridad Social en Salud de la Fuerza Pública incluye al personal activo, a los retirados con asignación de retiro o pensión, a los afiliados con beneficiarios y de manera excepcional, a las personas que a pesar de haber sido desvinculadas, “sufrieron una afectación en salud y necesitan continuar con la atención médica”; es decir, dicha decisión reconoce la responsabilidad de la Dirección de Sanidad en garantizar la atención médica de quienes a pesar de no tener un vínculo jurídico-formal con la institución, sufrieron lesiones o daños en su salud mental o física el cumplimiento de su deber.

De acuerdo con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha establecido que la continuidad del servicio de salud se encuentra supeditada a la necesidad de la prestación por el tiempo que resulte necesario, con el objeto de no vulnerar los derechos fundamentales. De conformidad, en relación a la atención médica de miembros de la Fuerza Pública, la Corte Constitucional en la sentencia T-654 de 2006 resaltó que si una persona ingresa en buena salud pero sufre una lesión o adquiere una enfermedad durante su servicio que resulta en una secuela física o mental, y como consecuencia es retirada del servicio, los centros de atención médica deben continuar brindando el tratamiento necesario (Corte Constitucional, 2006).

Lo anterior, es vital para evitar poner en riesgo la salud, vida o integridad de la persona “*si una persona ingresa a prestar sus servicios a la fuerza pública y lo hace en condiciones óptimas pero **en el desarrollo de su actividad** sufre un accidente o adquiere una enfermedad o se lesiona y esto trae como consecuencia que se produzca una secuela física o psíquica y, como resultante de ello, la persona es retirada del servicio (...) los establecimientos de sanidad deben continuar prestando la atención médica que sea necesaria, siempre que de no hacerlo oportunamente pueda ponerse en riesgo la salud, la vida o la integridad de la persona³* -resaltado fuera del texto original-. El Sistema de Seguridad Social en Salud, ya sea en el régimen general o en los especiales, se rige por el principio de continuidad. Esto significa que se debe proporcionar atención médica a tiempo a sus afiliados y beneficiarios, incluso si su relación laboral ha terminado.

¹ República de Colombia. Decreto 1975 de 2000. Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1795_2000.html

² Corte Constitucional Sentencia T-258 de 2019. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-258-19.htm>

³ Sentencias T-601 de 2005 M.P. Álvaro Tafur Galvis y T-376 de 1997 M.P. Hernando Herrera Vergara.

Los autores de este proyecto, consideran que la transformación de Colombia, de sus habitantes, además de la reparación económica, demanda un proceso de recuperación de las heridas emocionales y psicológicas que ha dejado el conflicto. Por lo anterior, aseveran que el Estado colombiano se encuentra en mora frente a la garantía de salud mental de los miembros de nuestras Fuerzas Armadas y Policía nacional, lo que resultaría de interés no solo para los miembros que padecen un trastorno de estrés postraumático sino para sus familias, las Instituciones y la sociedad colombiana. Los congresistas como defensores de los derechos de los animales y promotores de la defensa y conservación de la vida, estiman que la paz en Colombia también necesita de esfuerzos comprometidos con el abordaje biopsicosocial de las heridas de la población víctima de la guerra.

B. Derecho comparado y experiencias internacionales

La Ley más destacada en materia de tratamiento del Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) con animales, es conocida como la Ley PAWS (PAWS ACT⁴), promulgada el 25 de agosto de 2021 por el Congreso de los Estados Unidos de América. De acuerdo con el Departamento de Asuntos de los Veteranos de los Estados Unidos, esta Ley, conocida como “Puppies Assisting Wounded Service Members for Veterans Therapy Act” o “The PAWS for Veterans Therapy Act”, crea un programa piloto de cinco años. Este programa tiene como objetivo proporcionar entrenamiento canino a veteranos elegibles que han sido diagnosticados con trastorno de estrés postraumático (TEPT) como parte integral de su programa de salud.

Los veteranos que participen en el programa piloto tendrán la oportunidad de entrenar a futuros perros de servicio potenciales. La finalidad principal de este enfoque es ayudar a los veteranos a controlar y mitigar sus síntomas de TEPT, brindándoles una herramienta terapéutica adicional y una conexión beneficiosa con los animales.

Por otra parte, los programas y tratamiento a nivel internacional demuestra que los tratamientos complementarios en materia de salud mental para el Trastorno de Estrés Postraumático se han demostrado efectivos, igualmente en programas diseñados para acompañar y asistir a niños y adolescentes víctimas de maltrato, violaciones y otras violencias. Dentro de lo más importantes se destacan los siguientes:

- **HUSCAN⁵**. Se destaca como uno de los miles de proyectos en todo el mundo que tienen como objetivo principal la recuperación de niños que han sido víctimas de diversos hechos traumáticos. Este proyecto es liderado por la Fundación Affinity en colaboración con el Departament de Drets Socials de la Generalitat de Catalunya, a través de la DGAlA (Dirección General de

⁴ PUBLIC LAW 117-37—AUG. 25, 2021 <https://www.congress.gov/117/plaws/publ37/PLAW-117publ37.pdf>

⁵ Intervención asistida con perros para menores que han sufrido abusos <https://www.fundacion-affinity.org/la-fundacion/accion-social/que-son-las-terapias-asistidas-con-animales>



Atención a la Infancia y la Adolescencia)⁶. En el caso específico de HUSCAN, su enfoque se centra en brindar apoyo a niños, niñas y adolescentes que han sufrido abusos sexuales. La terapia incluye la asistencia de animales, especialmente perros, con el propósito de reducir los niveles de estrés y ansiedad en estos jóvenes.

- **Granja Forge Me Not⁷.** Desde su fundación en 1992, la Granja Forget Me Not ha sido un faro de esperanza para innumerables niños y jóvenes en situación de riesgo, brindándoles una oportunidad para romper el ciclo de abuso. En el corazón de esta iniciativa se encuentran actividades terapéuticas asistidas por animales y horticultura, que crean un entorno protector donde los niños, las plantas y los animales se unen para formar conexiones únicas, aprender y embarcarse en un viaje de sanación. La misión de la Granja Forget Me Not va más allá de la terapia convencional, aprovechando el poder terapéutico de la naturaleza y los animales. A través de estas actividades, los niños encuentran consuelo y apoyo en sus compañeros peludos y vegetales, fomentando un sentido de confianza y seguridad. La Granja se convierte en un santuario donde las heridas emocionales pueden sanar, y donde los jóvenes pueden redescubrir su resiliencia y fortaleza.

C. Régimen aplicable a los soldados conscriptos

El Consejo de Estado en Sentencia 2003-00294 del 27 de abril de 2016, explicó algunas importantes diferencias entre los soldados que prestan servicio militar obligatorio, es decir, los soldados conscriptos y los soldados profesionales o voluntarios, pues de esta manera se precisa la diferencia existente entre la clase de vínculo que se crea para el Estado frente a los soldados que prestan servicio militar obligatorio y los soldados voluntarios o profesionales. La Sección Tercera precisó la diferencia así;

“(…) en el primero, el vínculo surge debido al cumplimiento del deber constitucional de defensa de la independencia, de la soberanía nacional y de las instituciones públicas, en el cual no hay carácter laboral alguno, en tanto que en el segundo (soldado profesional) el vínculo surge en virtud de una relación legal y reglamentaria consolidada a través del correspondiente acto administrativo de nombramiento y la consiguiente posesión del servidor o de la relación contractual creada mediante la suscripción de un contrato laboral. Por lo tanto, a diferencia del soldado profesional, que ingresa en forma voluntaria a las filas del Ejército con el fin de prestar un servicio a cambio de una contraprestación y que goza de una protección integral de carácter salarial y prestacional, el soldado que presta servicio militar obligatorio se ve impelido a hacerlo por la imposición de una carga o gravamen especial del Estado. Así pues, éste no goza de protección laboral predeterminada frente a los riesgos a los cuales se le somete en cumplimiento de su cometido constitucional, por cuanto la ley tan solo le reconoce algunas “prestaciones”, las cuales de ningún modo pueden catalogarse como laborales y tampoco se asimilan al régimen a for fait previsto por la ley para los soldados profesionales.”

⁶ Intervenciones asistidas con animales en el modelo Barnahus. <https://www.fundacion-affinity.org/blog/intervenciones-asistidas-con-animales-en-el-modelo-barnahus>

⁷ Un refugio para que los niños y los animales creen vínculos y rompan el ciclo de abuso. <https://forgetmenotfarm.org>

Asimismo, en el caso de los soldados regulares, existe un principio legal importante llamado *iura novit curia*. Esto significa que el juez debe determinar si el Estado es responsable de los daños causados al soldado en función de diversas circunstancias. Es esencial recordar que cuando la Administración Pública requiere que alguien haga el servicio militar, también tiene la responsabilidad de proteger la salud y el bienestar del soldado. Si el soldado resulta herido o dañado mientras cumple su servicio, el Estado debe responder por esos daños.

Es importante destacar que el Estado asume una responsabilidad especial hacia los soldados que realizan el servicio militar obligatorio, ya que al restringir su libertad y ejercer control sobre ellos, crea una relación de especial sujeción. Esta relación implica que el Estado es responsable de proteger completamente la vida e integridad de los soldados durante el servicio, independientemente de si los daños son causados por terceros ajenos a las Fuerzas Armadas o por el propio personal militar. Dicha relación especial implica el deber del Estado de asumir una posición de máxima autoridad y cuidado hacia los soldados, que va más allá de la responsabilidad típica que tiene con sus ciudadanos.

D. De los soldados regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio

En un esfuerzo por promover la igualdad en la prestación del servicio militar en Colombia, se presentó un proyecto de ley con la intención de eliminar las modalidades existentes y unificar el período de servicio en 18 meses. El objetivo era asegurar que el servicio militar se llevará a cabo en condiciones equitativas, sin importar diferencias económicas, sociales o de escolaridad. La Ley 1861 de 2017 “*Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización.*”, especialmente en su artículo trece (13º)⁸, buscó establecer una base más igualitaria para el cumplimiento del servicio militar en el país, simplificando su estructura y duración. A través de esta medida, se pretendió garantizar que todos los ciudadanos compartieran la misma responsabilidad cívica y contribuyen al mantenimiento del orden público en condiciones justas y equitativas, como lo manifiesta la Corte Constitucional en Sentencia C-084/20 a continuación;

En efecto, la fijación de un término general de 18 meses para la prestación del servicio militar obligatorio configura un medio idóneo y conducente utilizado por el Legislador para el cumplimiento del mencionado deber, puesto que fija las condiciones temporales para que los varones mayores de edad sean incorporados a filas. La medida resulta idónea para garantizar el acceso al componente educativo de los conscriptos no bachilleres. Durante este periodo podrán terminar la educación secundaria y recibirán capacitación laboral productiva. De igual manera, la excepción establecida para los conscriptos bachilleres también es idónea en términos de prestación del servicio militar, ya que regula el periodo de este grupo especial y contempla la posibilidad de acceder posteriormente al componente de formación laboral productiva mediante el cambio de contingente. También asegura que no exista

⁸ República de Colombia (2017). Ley 1861 de 2017. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1861_2017.html

una interrupción prolongada e injustificada de su formación académica y profesional con ocasión del llamado a filas.⁹

La Corte Constitucional examinó una demanda que cuestionaba la constitucionalidad de las normas que regulan la duración del servicio militar obligatorio en Colombia. Estas normas establecen una diferencia en el tiempo de servicio entre los soldados bachilleres (18 meses) y aquellos que no tenían educación secundaria completa (12 meses). Sin embargo, la Corte consideró que la diferencia en la duración del servicio militar entre bachilleres y no bachilleres era constitucional, ya que perseguía objetivos legítimos como la defensa nacional y la educación de los soldados

De conformidad, la Corte Constitucional en la citada Sentencia sostuvo que la duración diferenciada del servicio militar tenía justificaciones legítimas, pero ciertas limitaciones eran desproporcionadas y contrarias a la igualdad de condiciones para los soldados en su formación educativa durante el servicio militar. Durante el análisis se encontró que la limitación para que los soldados de 18 meses no pudieran cambiar a contingentes de 12 meses era desproporcionada y contraria al derecho a la igualdad y la libertad de elección educativa de los conscriptos. De esta manera hoy en día el régimen de los conscriptos puede variar, según solicitud de los mismos, a un cambio de incorporación de un término de (i) 18 meses o (ii) 12 meses. Asimismo, se determinó que la opción para que los bachilleres cambien a contingentes con un servicio de 18 meses también era constitucional y no generaba un trato diferenciado injustificado.

3. CONSIDERACIONES ACERCA DEL TEPT EN MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA

A. Sobre el Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT)

El Trastorno de Estrés Postraumático, conocido como TEPT, es una afección de salud mental que se desarrolla en gran medida como resultado de experiencias traumáticas, situaciones que pueden variar desde enfrentar combates en zonas de conflicto, sobrevivir a desastres naturales, ser víctima de violencia, abuso o incluso accidentes graves. Estas experiencias pueden dejar una huella profunda en la psicología de una persona, dando lugar a síntomas característicos como flashbacks, pesadillas, evitación de desencadenantes y ansiedad constante. Se trata de una condición que puede afectar profundamente la vida de quienes la experimentan, y su importancia en el campo de la salud mental y el bienestar humano es innegable.

Laplanche y Pontalis definen el trauma como: "Acontecimiento de la vida del sujeto caracterizado por su intensidad, la incapacidad del sujeto de responder a él adecuadamente y el trastorno y los efectos patógenos duraderos que provoca en la organización psíquica" (1996, p. 447). El trauma ocasiona un exceso de excitaciones que superan los niveles de tolerancia de la persona y su capacidad para controlarlas

⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-084 de 2020. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-084-20.htm>

y elaborarlas. Freud señala que, en el trauma, los eventos que lo causan son más fuertes que los recursos psíquicos con los que cuenta la persona para controlarlos y tolerarlos, ello impide su elaboración y superación, dejando como consecuencia un trastorno duradero (Freud, 1979)¹⁰. La importancia del TEPT no se limita solo a quienes lo padecen, sino que se extiende a la sociedad en su conjunto. Comprender mejor esta afección significa que podemos brindar un mayor apoyo a aquellos que la sufren y trabajar para reducir el estigma que a menudo la rodea.

Las peculiaridades que sobrevienen del trauma son diversas: se habla del impacto expresado en términos de cercanía con la muerte o con un evento que amenace la vida; luego se encuentra el estado psicológico de la persona en dicho momento y que incide en su respuesta frente al evento; en tercer lugar, la imposibilidad de la persona para reaccionar apropiadamente, de acuerdo con sus reacciones de defensa habituales o el entrenamiento recibido, y por último, el "problema psíquico" que genera en el sujeto al no poder integrar la experiencia de forma consciente (Laplanche & Pontalis, 1996). Si bien, a medida se investiga y aprende más sobre el TEPT, también estamos descubriendo enfoques más efectivos para su tratamiento y prevención. Su impacto en las vidas de las personas, así como su papel en la comprensión de la psicología humana y salud mental de las personas, lo convierten en un tema crucial en la sociedad.

Los factores de riesgo frente al estrés postraumático se relacionan con cuatro aspectos claves. La historia de vida, la exposición a traumas, la capacidad de afrontamiento y la búsqueda de ayuda son elementos cruciales (Mingote et al., 2001). Adicionalmente, experiencias previas traumáticas, la exposición directa a eventos traumáticos, el apoyo social y la atención médica recibidas adicionalmente pueden influir en la probabilidad de desarrollar TEPT (Vallejo, et al., 2009). El TEPT puede ser debilitante y afectar la capacidad de una persona para llevar una vida normal, puede interferir en las relaciones personales, el empleo y el bienestar general.

Comprender estos hechos fácticos es esencial para abordar adecuadamente esta afección y brindar el apoyo necesario a quienes lo necesitan, así como la atención temprana, el apoyo social y las intervenciones terapéuticas pueden marcar una diferencia significativa en la recuperación de quienes enfrentan este trastorno. La importancia de comprender los factores de riesgo, los síntomas y las estrategias de tratamiento radica en la posibilidad de brindar apoyo a quienes lo necesitan y mejorar su calidad de vida.

B. El trastorno de estrés postraumático en los soldados de Colombia

Los trastornos psicológicos que impiden continuar una vida normal, comprometen la vida digna de la persona. Por ello, la atención médica necesaria para el restablecimiento de problemas graves de salud mental forma parte del derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida. En diferentes sentencias la Corte Constitucional ha sostenido que el derecho a la salud no solo se refiere a la integridad física de

¹⁰ Vallejo Samudio, Terranova Zapata(2009). *Estrés Postraumático y Psicoterapia de Grupo en Militares* https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-48082009000100010

las personas sino que comprende, además, su estabilidad y recuperación mental (Defensoría del Pueblo, 2023).

En Colombia, asegura el diario el ESPECTADOR en un artículo publicado el 23 de agosto de 2017¹¹, no hay un solo estudio publicado que determine la proporción de exsoldados que sufren de Trastorno de Estrés Postraumático. Asegura el artículo que el Hospital Militar se encontraba llevando a cabo un estudio en soldados heridos en combate cuando se firmó el cese al fuego bilateral con las FARC-EP. Sin embargo, el estudio no fue culminado.

Asimismo, este estudio, señala el artículo del Espectador, halló una prevalencia parcial de 10,4 %, una cifra alta si se tiene en cuenta que las Fuerzas Armadas contaban en 2017 con más 240.000 efectivos. Por lo tanto, en 2017 podría implicar que más de 24.000 miembros de las Fuerzas Armadas, más de tres veces el número de guerrilleros desmovilizados de las Farc, podrían sufrir de Trastorno de Estrés Postraumático y por tanto, más de Ocho brigadas podrían tener personal afectado por el insomnio, pesadillas, alucinaciones, dificultades para conseguir empleo una vez retirados del servicio activo, propensión a la violencia, mayores probabilidades de suicidio, abuso intrafamiliar, drogadicción y alcoholismo.

Indica el artículo que las razones para el silencio que reina sobre este trastorno al interior de las FF.MM son económicas –la mayor probabilidad de que un soldado diagnosticado con TEP pueda pensionarse por esa razón entre otras y además porque en Colombia, los psicólogos y psiquiatras militares que son los principales responsables de diagnosticar, tratar y prevenir problemas como el TEP en las Fuerzas Armadas son muy escasos.

El abordaje del TEPT en los soldados colombianos es un desafío importante para el sistema de salud y las instituciones gubernamentales. Se requiere una atención integral que incluya diagnóstico temprano, tratamiento psicológico, terapia de apoyo y la creación de programas de salud mental específicos para esta población. La comprensión de este escenario y el apoyo del sistema de salud a quienes padecen esta condición son pasos esenciales para abordar eficazmente sus efectos y ayudar a la recuperación adecuada de los soldados para reintegrarse en la vida civil de manera saludable.

Los animales, en la esfera de la Fuerza Pública, han sido utilizados tradicionalmente en funciones de la seguridad, por ello, los autores consideran que este proyecto de Ley plantea un nuevo escenario en el que se deberá seleccionar ejemplares que servirán en procesos de atención, habilitación y rehabilitación del personal uniformado y no uniformado, víctimas del conflicto armado y que voluntariamente deseen participar en el programa.

¹¹ Wills Santiago, "Estrés postraumático: soldados atrapados en la guerra" 23 de agosto de 2017, Periódico El Espectador
<https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/estres-postraumatico-soldados-atrapados-en-la-guerra-article/>

C. Tratamiento del Estrés Postraumático

De acuerdo con la Clínica Mayo¹², entidad sin ánimo de lucro dedicada a la práctica clínica, la educación y la investigación, con sede en EE.UU; el tratamiento principal comprende una combinación de psicoterapia y, en algunos casos, medicamentos antidepresivos y para la ansiedad. Gracias al tratamiento, los pacientes pueden tener pensamientos más positivos sobre sí mismos y su realidad circundante, aprenderán herramientas para hacer frente a los síntomas en caso de que reaparezcan, permite tratar otros problemas que se suelen asociar a experiencias traumatizantes, como la depresión, la ansiedad o el abuso de alcohol o de sustancias y les permite a los pacientes entender que no tienen que cargar solos todo lo que implica el trastorno por estrés postraumático.

No obstante, existe un amplio número de personas con Trastorno de Estrés Postraumático cuyos síntomas no presentan mejorías notables después de atravesar un tratamiento convencional; por ello es importante explorar y facilitar a estas personas el acceso a métodos complementarios de sanación que contribuyan a la recuperación de su salud mental y emocional.

D. Medidas alternativas y complementarias para el TEPT

Una Intervención Asistida con Animales es una intervención estructurada y orientada por objetivos, la cual, tiene como propósito obtener beneficios terapéuticos para los humanos, incorporando animales en el ámbito de la salud, de la educación, y en el ámbito social (ej. servicios sociales). Las IAA involucran a profesionales con conocimientos de las personas y de los animales involucrados (IAHAIO, 2018). Las IAA incorporan al equipo Humano-Animal de manera formal, en las Terapias Asistidas con Animales (TAA), la Educación Asistida con Animales (EAA), y bajo ciertas circunstancias las Actividades Asistidas con Animales (AAA). Todas estas intervenciones deberían ser desarrolladas e implementadas utilizando una aproximación interdisciplinaria.

- **Terapia Asistida con Animales (TAA):** La Terapia Asistida con Animales es una intervención terapéutica planificada, estructurada, y con unos objetivos definidos, la cual es dirigida y/o conducida por profesionales de la salud, la educación, o del ámbito social, incluyendo por ejemplo a psicólogos y trabajadores sociales. El progreso de la intervención deberá ser medido y registrado con documentación profesional. Las TAA son dirigidas por un profesional certificado y formado dentro de la práctica que desempeñe en la terapia. Este deberá poseer una licenciatura, título, o grado equivalente vigente. Las TAA se centran en desarrollar el funcionamiento físico, cognitivo, conductual, y/o socio-emocional del usuario específico, así como de forma grupal o individual (IAHAIO, 2018). El profesional que realice las TAA, (o la persona que maneja el animal bajo la supervisión del profesional) deberá de tener un adecuado conocimiento sobre el

12

<https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/post-traumatic-stress-disorder/diagnosis-treatment/drc-20355973>

comportamiento, las necesidades, la salud, y los indicadores de estrés de los animales involucrados.

- **Educación Asistida con Animales:** La Educación Asistida con Animales (EAA) es una intervención planificada, estructurada, y con unos objetivos definidos, la cual es dirigida y/o conducida por educadores o profesionales relacionados con el ámbito de la educación. Las EAA deberán ser conducidas por profesionales cualificados y certificados en educación general y/o en educación especial, tanto de manera individual como grupal. Un ejemplo de EAA dirigida por un profesor de educación general podría ser una visita educacional la cual promoviera la tenencia responsable de mascotas (IAHAIO, 2018). Las EAA cuando son realizadas por un profesor de educación especial o experto en psicoeducación, serán consideradas terapéuticas y con unos objetivos definidos en la intervención. Estas actividades tienen como objetivo el desarrollo académico, habilidades sociales, y funcionamiento cognitivo. El progreso del estudiante deberá ser evaluado y documentado. El profesional que realice las EAA, (o la persona que maneja el animal bajo la supervisión del profesional) deberá de tener un adecuado conocimiento sobre el comportamiento, las necesidades, la salud, y los indicadores de estrés de los animales involucrados.
- **Actividad Asistida con Animales (AAA):** La AAA es una interacción informal con unos objetivos definidos, en la cual el equipo humano-animal realiza una visita al paciente con propósitos motivacionales, educacionales, o recreativos. Los equipos humano-animal deberán de haber recibido, como mínimo, un entrenamiento, preparación, y evaluación introductorios para poder participar en estas visitas informales. Los equipos humano-animal que realicen las AAA también podrán trabajar de manera formal y directa, si son acompañados por un profesional de la salud, educación, o servicios sociales, y siempre trabajando con objetivos específicos y documentables (IAHAIO, 2018). En este caso estarán participando en una TAA o EAA, la cual, será conducida por un especialista. Un ejemplo de AAA podría ser la respuesta a una crisis y/o desastre natural, la cual se centrará en proveer apoyo y consuelo a los supervivientes. Otro ejemplo de AAA podría ser una visita de saludo a centros geriátricos. El profesional que realiza las AAA, debe de tener un adecuado conocimiento sobre el comportamiento, las necesidades, la salud, y los indicadores de estrés de los animales involucrados.

4. IMPACTO FISCAL

El Congreso de la República tiene facultades para aprobar proyectos de ley que impliquen gasto y será iniciativa exclusiva del gobierno nacional el incluir ese gasto en las partidas presupuestales anuales, así está definido por la Corte Constitucional, en múltiples sentencias, entre ellas tenemos la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015 de 2009, C-290 de 2009 C-343 de 1995.

Entonces, será el gobierno nacional el que determine el impacto fiscal que tendrá este proyecto de ley y, a su juicio, incluirá las partidas necesarias, pues el Congreso se limita a entregar las autorizaciones que se

requieren, pero la incorporación al presupuesto es iniciativa del ejecutivo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

Finalmente, por no ordenar una asignación directa ni transgredir competencias de orden financiero y fiscal, este proyecto de ley no configura un impacto fiscal, solo hasta el momento que la decisión sea tomada por el gobierno nacional, y para entonces lo harán con el concepto técnico que se requiera.

5. DEL CONTENIDO NORMATIVO DE LA INICIATIVA

De lo antes expuesto, especialmente lo referente a la importancia normativa de esta iniciativa, se destaca su enfoque integral hacia el cuidado de la salud mental de los miembros de la Fuerza Pública en Colombia, especialmente aquellos que han enfrentado situaciones traumáticas y han sido diagnosticados con Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT). El proyecto de Ley representa un paso significativo hacia la atención y el apoyo a una población que a menudo enfrenta condiciones extremadamente desafiantes en el cumplimiento de su deber. El reconocimiento del TEPT como una afección real y su abordaje mediante un programa específico como las “Intervenciones Asistidas con Perros” demuestra una sensibilidad hacia las necesidades únicas de estos individuos y un compromiso genuino con su bienestar. Esto es fundamental, ya que el TEPT puede tener consecuencias profundas en la calidad de vida, las relaciones y la capacidad de estos miembros para reintegrarse satisfactoriamente a la sociedad.

Adicionalmente, la iniciativa destaca la colaboración interinstitucional entre el Ministerio de Defensa y demás entidades encargadas. Esta cooperación se traduce en una mejor utilización de recursos y en la combinación de conocimientos especializados para abordar de manera efectiva el TEPT. Además, la voluntad de evaluar el programa después de un período piloto de cuatro años y considerar su conversión en un Programa Permanente demuestra un compromiso con la mejora continua y una responsabilidad hacia la población de la Fuerza Pública. En última instancia, esta iniciativa es un modelo ejemplar de cómo un enfoque multidisciplinario y centrado en el individuo puede tener un impacto significativo en la salud mental y el bienestar de aquellos que han sacrificado mucho en el servicio de su país.

IV. CONSIDERACIÓN FINAL

La presente iniciativa merece un fuerte apoyo por varias razones. En primer lugar, aborda una necesidad real y urgente: el cuidado de la salud mental de los miembros de la Fuerza Pública que han experimentado situaciones traumáticas en el cumplimiento de su deber. En segundo lugar, demuestra una voluntad de adaptación y mejora en la atención a la salud mental al incorporar terapias innovadoras, como las “Intervenciones Asistidas con Perros”. Esto muestra una mentalidad abierta a nuevas formas de tratamiento y un compromiso con la evolución de las estrategias de atención. En tercer lugar, la disposición a evaluar el programa después de un período piloto de cuatro años y considerar su conversión en un Programa Permanente demuestra un enfoque orientado a resultados y una responsabilidad hacia la mejora continua. De conformidad, esta iniciativa no solo tiene el potencial de aligerar el sufrimiento de

quienes padecen TEPT en la Fuerza Pública, sino que también puede ser un modelo para otros esfuerzos de atención de salud mental en contextos similares.

Si bien la iniciativa surge como un programa piloto, esta naturaleza permite evaluar la efectividad y la eficiencia de las "Intervenciones Asistidas con Perros" como un enfoque terapéutico para el Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT). La fase de prueba de cuatro años proporciona el tiempo necesario para recopilar datos, medir el impacto en la salud mental de los participantes y realizar ajustes según sea necesario.

A partir de una evaluación rigurosa es esencial para determinar si el programa realmente cumple con sus objetivos y si es una inversión efectiva de recursos públicos. Si se demuestra que las "Intervenciones Asistidas con Perros" son efectivas y beneficiosas, su incorporación como un programa permanente podría significar un cambio fundamental en la forma en que se aborda el TEPT en este grupo de personas. Dicha transición no sólo proporcionaría una atención sostenible a largo plazo, sino adicionalmente sería un mensaje positivo hacia la importancia de la salud mental de quienes prestan un servicio a la patria, demostrando que su bienestar es una prioridad continua para el Estado.

De igual manera, es menester resaltar que la población objetivo inicial del programa serán los soldados de 18 meses de servicio, dado que al saber que los recursos, como el personal, el presupuesto y los equipos, pueden ser limitados, la planificación es un principio clave para este tipo de programas. Pues bien, iniciar con una población reducida permite administrar mejor estos recursos y garantizar una atención adecuada a los participantes.

REFERENCIAS

American Veterinary Medical Association. Disponible en:
<https://www.avma.org/KB/Policies/Pages/Wellness-Guidelines-for-Animals-in-Animal-Assisted-Activity-Animal-Assisted-Therapy-and-Resident-Animal-Programs.aspx>

Corte Constitucional (2006). Sentencia T-654 de 2006. República de Colombia Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-654-06.htm#:~:text=Sentencia%20T%2D654%2F06&text=El%20Sistema%20de%20Seguridad%20Social,de%20Seguridad%20Social%20en%20Salud.>

Corte Constitucional (2019). Sentencia T-258 de 2019. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-258-19.htm>

Contraloría General de la Nación (2012). Estudio del Sistema de Salud de la Fuerza Pública. Dirección de Estudios Sectoriales. Contraloría Delegada Sector Defensa, Justicia y Seguridad. República de Colombia. Disponible en:

<https://observatoriofiscal.contraloria.gov.co/Publicaciones/Estudio%20del%20sistema%20de%20salud%20de%20la%20Fuerza%20Publica.pdf>

Congress Defensoría del Pueblo (2003). *El Derecho a la Salud. En la Constitución, la Jurisprudencia y los Instrumentos Internacional*. Management Sciences for Development MSD/USAID. Bogotá, Colombia.

Freud S. (1979). *Más allá del principio del placer*. En: Etcheverry J. L., (Vol. 18, pp. 2-62) Buenos Aires: Amorrortu Eds.

IAHAIO (2018). *Las definiciones de IAHAIO para las intervenciones asistidas con animales y las directrices para el bienestar de los animales involucrados en las intervenciones asistidas con animales*. International Association of Human-Animal Interaction Organizations. IAHAIO, IAHAIO Chicago Declaration. Disponible en: <http://www.iahaio.org/files/declarationchicago.pdf>

Laplanche, J. & Pontalis, J-B. (1996). *Diccionario de psicoanálisis*. España: Paidós. Disponible en: <https://docplayer.es/52477363-Psicoterapia-el-diccionario-laplanche-y-pontalis-define-la-psicoterapia-como-en-sentido-amplio-todo.html>

Míngote, J., Machón, B., Isla, I., Perris, A. & Nieto, I. (2001). *Tratamiento integrado del trastorno de Estrés Postraumático. Aperturas Psicoanalíticas*. Disponible en: <https://aperturas.org/articulo.php?articulo=0000161>

República de Colombia (1997). Ley 352 de 1997. "Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional". Dada En Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 17 días de Enero de 1997.

República de Colombia (2017). Ley 1861 de 2017. "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización". Dado en Bogotá, D.C., a los 4 días del mes de agosto del año 2017.

Vallejo Samudio, A. R., & Terranova Zapata, L. M. (2009). *Estrés Postraumático y Psicoterapia de Grupo en Militares*. *Terapia Psicológica*, vol. 27, núm. 1, julio, 2009, pp. 103-112 Sociedad Chilena de Psicología Clínica Santiago, Chile. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-48082009000100010

117th Congress. (Aug. 25, 2021). *Public Law 117-37. PAWS for Veterans Therapy*. Act. 38 USC 101 note. 38 USC 1714 note. Deadline. Disponible en: <https://www.congress.gov/bill/117th-congress/house-bill/1448/text>

V. CONFLICTO DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no generaría beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto busca establecer un programa piloto de Intervenciones Asistidas con Perros hacia el cuidado integral de la salud mental de los soldados regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio y posteriormente, de ser favorable, a los demás miembros de la Fuerza Pública en Colombia.

En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de adelantar gestiones legislativas encaminadas a proteger y mejorar la calidad de vida de nuestra Fuerza Pública y la de sus miembros, quienes en el cumplimiento de su deber han sufrido graves consecuencias.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY NO. 149 DE 2023 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NO. 149 DE 2023 CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>“Por medio de la cual se crea el programa piloto de salud mental <i>“intervenciones asistidas con perros para soldados 18 y profesionales con estrés postraumático INTASPE”</i> y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>“Por medio de la cual se crea el programa piloto de salud mental <i>“<u>Intervenciones a</u>Asistidas con perros <u>Animales a</u> soldados <u>regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio</u> con <u>Estrés postraumático <u>Posttraumático</u>”-INTASPE<u>PT</u></u></i> y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Se procede a efectuar adecuaciones en la redacción de acuerdo a las consideraciones de la iniciativa y a subsanar errores de forma.</p>
<p>Artículo 1. Objeto: El objeto de la presente ley es la creación de un programa piloto de salud mental</p>	<p>Artículo 1. Objeto: El objeto de La presente ley es <u>tiene por objeto</u> la creación del un</p>	<p>Se modifica según redacción, coherencia y se unifica el</p>

<p>denominado “Intervenciones asistidas con perros para soldados 18 y profesionales, diagnosticados con estrés postraumático, que cumplan los requisitos de acceso que establezca la reglamentación del Ministerio de Defensa y dictar otras disposiciones.</p>	<p>programa piloto de salud mental “Intervenciones aAsistidas con pPerros <u>a miembros de la Fuerza Pública con Estrés Postraumático”</u> para <u>soldados regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio</u> diagnosticados con <u>el trastorno de estrés postraumático (TEPT)</u>, que cumplan los requisitos de acceso que establezca la reglamentación del Ministerio de Defensa y dictar otras disposiciones. <u>de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.</u></p>	<p>objeto de acuerdo a la iniciativa.</p>
<p>Artículo 2. Programa de salud mental denominado “Intervenciones asistidas con perros para soldados 12,18 y profesionales con estrés postraumático y demás requisitos de acceso INTASPE”. Créase el programa piloto INTASPE por un término de prueba de 4 años, como estrategia complementaria de salud mental, inicialmente para soldados 18 y profesionales que cumplan los requisitos adicionales de acceso al programa, los cuales serán establecidos por el Ministerio de Defensa.</p>	<p>Artículo 2. Programa de salud mental denominado “Intervenciones aAsistidas con pPerros <u>a miembros de la Fuerza Pública con eEstrés pPostraumático” -INTASPEPT-.</u> Créase el programa piloto INTASPEPT, <u>en cabeza del Ministerio de Defensa, en coordinación con el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP),</u> por un término <u>periodo</u> de prueba de 4 años, como estrategia complementaria <u>con el propósito de complementar las estrategias de atención en de</u> salud mental inicialmente para soldados 18 y profesionales a <u>miembros de la Fuerza Pública. En su fase inicial, el programa estará dirigido a soldados regulares de dieciocho (18) o</u></p>	<p>Se modifica según redacción, coherencia y se unifica el objeto de acuerdo a la iniciativa. Adicionalmente se incluye al SSMP siendo este el sistema de salud que rige en Fuerza Pública de conformidad con la Ley 352 de 1997 y el Decreto 1975 del 2000.</p>

	<p><u>más meses de servicio</u> que cumplan con los requisitos adicionales de acceso adicionales, los cuales serán establecidos por el Ministerio de Defensa.</p>	
<p>Artículo 3. El ministerio de defensa podrá coordinar a través de la Escuela de Instrucción Canino Militar de la Fuerza Aérea Colombiana y sus entidades colaboradoras en el programa de intervenciones asistidas con perros, lo atinente al número de caninos para este programa.</p>	<p>Artículo 3. El mMinisterio de dDefensa, en coordinación con las Escuelas de Instrucción, Guía y Adiestramiento Canino de la Fuerza Aérea Colombiana y sus entidades colaboradoras en el programa de intervenciones asistidas con perros, lo atinente al número de caninos para este de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y demás entidades asociadas, estará a cargo de determinar, disponer y establecer el número de perros necesarios para la implementación del programa.</p> <p>Parágrafo 1. Facúltese al Ministerio de Defensa para coordinar con la Escuela de Equitación del Ejército y de la Policía Nacional, así como con la Dirección de Carabineros de la Policía Nacional, en el marco de sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, la adquisición y disposición de crías equinas con el objetivo de iniciar un proceso de entrenamiento que fortalecerá posteriormente el programa piloto INTASPEPT.</p>	<p>Se modifica según redacción, coherencia y se unifica de acuerdo a la iniciativa. Adicionalmente se amplía el alcance a las diferentes Escuelas Caninas que existen en la Fuerza Pública colombiana.</p> <p>Por último, se adiciona un parágrafo nuevo facultando a MinDefensa para que dentro de sus competencias y según las disposiciones de esta iniciativa, pueda disponer, si así lo consideran, de crías equinas de la Fuerza Pública para fortalecer el programa INTASPEPT.</p>

<p>Artículo 4. Requisitos para el acceso al Programa como beneficiario: Acreditar la calidad de soldado 18 o profesional diagnosticado por médico psiquiatra con estrés postraumático y haber completado un tratamiento tradicional. Adicionalmente, el Ministerio de Defensa establecerá los requisitos adicionales a cumplir para ingresar al programa piloto INTASPE.</p>	<p>Artículo 4. Requisitos de acceso al Programa Piloto INTASPEPT. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, los beneficiarios deben acreditar como mínimo: (i) acreditar la calidad de <u>soldados regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio de la Fuerza Pública de Colombia;</u> (ii) <u>ser</u> diagnosticado por <u>un</u> médico psiquiatra con <u>el</u> <u>trastorno de estrés postraumático (TEPT)</u> y (iii) haber <u>finalizado</u> un tratamiento <u>convencional.</u> e<u>El</u> Ministerio de Defensa establecerá <u>determinará</u> los requisitos adicionales a cumplir para ingresar <u>complementarios de acceso</u> al programa piloto INTASPEPT.</p>	<p>Se modifica según redacción, coherencia y forma de acuerdo a la iniciativa.</p>
<p>Artículo 2. Objetivos del programa: De manera enunciativa, son objetivos del programa:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Contribuir a la salud mental de los participantes del programa, b. Incentivar la independencia y autonomía de las personas con estrés postrauma a través del servicio de Terapia Asistida con perros, trabajando sobre la 	<p>Artículo 2—5. Objetivos del programa. De manera enunciativa, son objetivos del programa:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Contribuir a la salud mental de los participantes del programa. b. Incentivar la independencia y autonomía de las personas con estrés postrauma <u>postraumático</u> a través del servicio de Tterapia Asistida con perros, 	<p>Se corrige numeración y se modifica según redacción, y coherencia de acuerdo a la iniciativa.</p>

<p>sintomatología persistente o trastornos mentales secundarios persistentes y posteriores al tratamiento tradicional.</p> <p>c. Favorecer el funcionamiento cotidiano y el restablecimiento de la vuelta a la normalidad a través del desarrollo de habilidades para la vida en el servicio de Actividades Asistidas con Perros.</p> <p>d. Cultivar la experiencia de sentirse seguros y protegidos frente al mundo, a través de nuevas rutas de aprendizaje sugeridas por la interacción humano animal en el servicio de educación asistida con perros</p> <p>e. Desarrollar las mejores prácticas en la entrega de intervenciones asistidas con animales para garantizar la salud y el bienestar de las personas y los animales involucrados en dicho entorno.</p> <p>f. Garantizar que los perros de intervenciones asistidas sean seleccionados, entrenados y socializados de manera efectiva y</p>	<p>trabajando sobre la sintomatología persistente o trastornos mentales secundarios persistentes y posteriores al tratamiento tradicional.</p> <p>c. Favorecer el funcionamiento cotidiano y el restablecimiento de la vuelta a la normalidad de las personas a través del desarrollo de habilidades para la vida en el servicio de Aactividades Aasistidas con Pperros.</p> <p>d. Cultivar la experiencia de sentirse seguros y protegidos frente al mundo, a través de nuevas rutas de aprendizaje sugeridas por la interacción humano animal en el servicio de educación asistida con perros.</p> <p>e. Desarrollar las mejores prácticas en la entrega de intervenciones asistidas con animales para garantizar la salud y el bienestar de las personas y los animales involucrados en dicho entorno.</p> <p>f. Garantizar que los perros de intervenciones asistidas sean seleccionados y entrenados y socializados</p>	
--	--	--

<p>segura, demostrando una profunda capacidad para establecer interacciones humano-animales que respalden el enfoque de rehabilitación basada en comunidad. Esto permitirá favorecer a las personas que padecen TEPT, brindándoles apoyo en la regulación emocional y facilitando su proceso de recuperación e inclusión social."</p> <p>g. Generar un proceso de capacitación en el aprovechamiento de las interacciones humano animales y las intervenciones asistidas con animales a las Fuerzas Armadas e instituciones que en su haber tengan el estrecho vínculo con el abordaje del conflicto armado en el país</p> <p>Los demás que establezca la reglamentación del Ministerio de Defensa</p>	<p>de manera efectiva y segura, demostrando una profunda capacidad para establecer interacciones humano-animales que respalden el enfoque de rehabilitación basada en comunidad. Esto permitirá favorecer a las personas que padecen TEPT, brindándoles apoyo en la regulación emocional y facilitando su proceso de recuperación e inclusión social."</p> <p>g. Generar un proceso de capacitación en el aprovechamiento de las interacciones humano animales y las intervenciones asistidas con animales a las Fuerzas Armadas <u>Pública</u> e instituciones que en su haber tengan el estrecho vínculo con el abordaje del conflicto armado en el país.</p> <p>h. Los demás que establezca la reglamentación del Ministerio de Defensa.</p>	
<p>Artículo 4. Reglamentación: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Defensa reglamentará el Programa dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley.</p>	<p>Artículo 4-6. Reglamentación: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa, reglamentará el <u>presente</u> Pprograma dentro de los <u>piloto en un plazo máximo de hasta seis (6) meses siguientes</u> a,</p>	<p>Se modifica según redacción, coherencia y forma de acuerdo a la iniciativa.</p>

	<u>contados a partir de</u> la entrada en <u>vigor</u> <u>vigencia</u> de esta <u>Ley</u> .	
Artículo 5. Fuente de Financiación: El programa podrá ser financiado con recursos de cooperación internacional para el bienestar y salud mental de los miembros de la Fuerza pública, donaciones públicas y privadas a nivel nacional, y otros recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto General de la Nación.	Artículo 5 7. Fuente de Financiación: El programa podrá ser financiado con <u>contar con diversas fuentes de financiamiento, que incluyen</u> recursos de cooperación internacional <u>destinados para al</u> bienestar y salud mental de los miembros de la Fuerza p <u>ública</u> , donaciones <u>tanto</u> públicas <u>y como</u> privadas a nivel nacional, <u>y así como con</u> otros recursos que para el efecto <u>sean asignados específicamente</u> en el Presupuesto General de la Nación.	Se modifica según redacción, coherencia y forma de acuerdo a la iniciativa.
Artículo 6. Informe al Congreso. El Ministerio de Defensa rendirá en su informe anual al Congreso, un informe detallado sobre el avance e indicadores de gestión y de logro de este programa, así como de las necesidades para su optimización, y al término de los 4 años del piloto el informe deberá estar acompañado de la recomendación al Congreso frente a la necesidad o no de Convertirlo en un Programa Permanente para una población mayor al interior de la fuerza pública.	Artículo 6—8. Informe al Congreso. El Ministerio de Defensa rendirá <u>presentará</u> en su informe anual al Congreso, un <u>informe de la República información</u> detallada sobre el avance e indicadores de gestión y de logro <u>resultados</u> de este programa. <u>Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se termine el programa piloto, el Ministerio de Defensa presentará a la Comisiones Segundas del Congreso de la República un informe que incluirá una evaluación del enfoque y la metodología utilizada para el programa piloto, junto con las métricas relevantes, la mejora de la</u>	Se modifica según redacción, coherencia y forma de acuerdo a la iniciativa. Adicionalmente se incluyen a las Comisiones Segundas del Congreso de la República para ser quienes deben recibir el informe emitido por parte del Ministerio de Defensa que incluye la evaluación y recomendaciones para determinar la duración del programa piloto una vez cumplido el periodo inicial. .

	<p><u>función social y el cumplimiento terapéutico</u>, así como de las necesidades para su optimización y al término de los 4 años del piloto el. <u>Dicho</u> informe deberá estar acompañado de la <u>una</u> recomendación al Congreso <u>de la República</u> frente a la necesidad o no de convertirlo en un Programa Permanente, <u>con la posibilidad de ampliar su cobertura</u> para <u>atender</u> una <u>mayor</u> población mayor al interior dentro de la Fuerza p <u>Pública</u>.</p>	
<p>Artículo 7. Distinciones. El Ministerio de Defensa creará un Distintivo de honor anual para los miembros más destacados del programa INTASPE, que incluya a los docentes, participantes y perros.</p>	<p>Artículo 7 9. Distinciones. El Ministerio de Defensa creará un Distintivo de h <u>Honor</u> anual para <u>reconocer a</u> los miembros más destacados del programa INTASPE<u>PT</u>, que incluy <u>airá</u> a los docentes, participantes y perros.</p>	<p>Se modifica según redacción, coherencia y forma de acuerdo a la iniciativa.</p>
<p>Artículo 8. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.</p>	<p>Artículo 8 10. Autorizaciones Presupuestales. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore <u>las partidas presupuestales necesarias</u> dentro del Presupuesto General de la Nación para el <u>dar</u> cumplimiento de a lo dispuesto en esta Ley. <u>Las apropiaciones requeridas para su cumplimiento atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales vigentes.</u></p>	<p>Se modifica según redacción, coherencia y forma de acuerdo a la iniciativa. Se incluye que las autorizaciones presupuestales para el cumplimiento de la Ley deben estar enmarcadas en las disposiciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector.</p>

<p>Artículo 9. Vigencia. La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación.</p>	<p>Artículo 9 <u>11</u>. Vigencia. La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación.</p>	<p>Se corrige numeración</p>
---	---	------------------------------

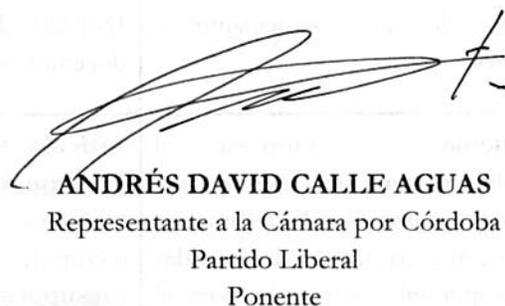
VIII. PROPOSICIÓN

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5° de 1992, presentamos ponencia favorable con modificaciones y en consecuencia se solicita a los Honorables Representantes de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley número 149 de 2023 Cámara *“Por medio de la cual se crea el programa se crea el programa piloto de salud mental “intervenciones asistidas con perros para soldados 18 y profesionales con estrés posttraumático INTASPE” y se dictan otras disposiciones”*.

De los Honorables Representantes,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena
Coordinador Ponente



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara por Córdoba
Partido Liberal
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 149
DE 2023 CÁMARA**

“Por medio de la cual se crea el programa piloto de salud mental “Intervenciones Asistidas con Animales a soldados regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio con Estrés Postraumático” - INTASPEPT- y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

Decreta:

Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto la creación del programa piloto de salud mental “Intervenciones Asistidas con Perros a miembros de la Fuerza Pública con Estrés Postraumático” para soldados regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio diagnosticados con el trastorno de estrés postraumático (TEPT), de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

Artículo 2. Programa de salud mental “Intervenciones Asistidas con Perros a miembros de la Fuerza Pública con Estrés Postraumático” -INTASPEPT-. Créase el programa piloto INTASPEPT, en cabeza del Ministerio de Defensa, en coordinación con el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP), por un periodo de prueba de 4 años, con el propósito de complementar las estrategias de atención en salud mental a miembros de la Fuerza Pública. En su fase inicial, el programa estará dirigido a soldados regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio que cumplan con los requisitos de acceso adicionales, los cuales serán establecidos por el Ministerio de Defensa.

Artículo 3. El Ministerio de Defensa, en coordinación con las Escuelas de Instrucción, Guía y Adiestramiento Canino de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y demás entidades asociadas, estará a cargo de determinar, disponer y establecer el número de perros necesarios para la implementación del programa.

Parágrafo 1. Facúltese al Ministerio de Defensa para coordinar con la Escuela de Equitación del Ejército y de la Policía Nacional, así como con la Dirección de Carabineros de la Policía Nacional, en el marco de sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, la adquisición y disposición de crías equinas con el objetivo de iniciar un proceso de entrenamiento que fortalecerá posteriormente el programa piloto *INTASPEPT*.

Artículo 4. Requisitos de acceso al Programa Piloto INTASPEPT. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, los beneficiarios deben acreditar como mínimo: (i) acreditar la calidad de soldados regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio de la Fuerza Pública de Colombia; (ii) ser diagnosticado por un médico psiquiatra con el trastorno de estrés postraumático (TEPT) y (iii) haber finalizado un tratamiento convencional. El Ministerio de Defensa determinará los requisitos complementarios de acceso al programa piloto INTASPEPT.

Artículo 5. Objetivos del programa. De manera enunciativa, son objetivos del programa:

- a. Contribuir a la salud mental de los participantes del programa.
- b. Incentivar la independencia y autonomía de las personas con estrés postraumático a través del servicio de terapia asistida con perros, trabajando sobre la sintomatología persistente o trastornos mentales secundarios persistentes y posteriores al tratamiento tradicional.
- c. Favorecer el funcionamiento cotidiano y el restablecimiento de la vuelta a la normalidad de las personas a través del desarrollo de habilidades para la vida en el servicio de actividades asistidas con perros.
- d. Cultivar la experiencia de sentirse seguros y protegidos frente al mundo, a través de nuevas rutas de aprendizaje sugeridas por la interacción humano en el servicio de educación asistida con perros.
- e. Desarrollar las mejores prácticas en la entrega de intervenciones asistidas con animales para garantizar la salud y el bienestar de las personas y los animales involucrados en dicho entorno.
- f. Garantizar que los perros de intervenciones asistidas sean seleccionados y entrenados de manera efectiva y segura, demostrando una profunda capacidad para establecer interacciones humano-animales que respalden el enfoque de rehabilitación. Esto permitirá favorecer a las personas que padecen TEPT, brindándoles apoyo en la regulación emocional y facilitando su proceso de recuperación e inclusión social.
- g. Generar un proceso de capacitación en el aprovechamiento de las interacciones humano-animales y las intervenciones asistidas con animales a las Fuerza Pública e instituciones que en su haber tengan el estrecho vínculo con el abordaje del conflicto armado en el país.
- h. Los demás que establezca la reglamentación del Ministerio de Defensa.

Artículo 6. Reglamentación: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa, reglamentará el presente programa piloto en un plazo máximo de hasta seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

Artículo 7. Fuente de Financiación: El programa podrá contar con diversas fuentes de financiamiento, que incluyen recursos de cooperación internacional destinados al bienestar y salud mental de los miembros de la Fuerza Pública, donaciones tanto públicas como privadas a nivel nacional, así como con otros recursos que sean asignados específicamente en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 8. Informe al Congreso. El Ministerio de Defensa presentará en su informe anual al Congreso de la República información detallada sobre el avance e indicadores de gestión y de resultados de este programa. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se termine el programa piloto, el Ministerio de Defensa presentará a la Comisiones Segundas del Congreso de la República un informe que incluirá una evaluación del enfoque y la metodología utilizada para el programa piloto, junto con las

métricas relevantes, la mejora de la función social y el cumplimiento terapéutico, así como de las necesidades para su optimización. Dicho informe deberá estar acompañado de una recomendación al Congreso de la República frente a la necesidad o no de convertirlo en un Programa Permanente, con la posibilidad de ampliar su cobertura para atender una mayor población dentro de la Fuerza Pública.

Artículo 9. Distinciones. El Ministerio de Defensa creará un Distintivo de Honor anual para reconocer a los miembros más destacados del programa INTASPEPT, que incluirá a los docentes, participantes y perros.

Artículo 10. Autorizaciones Presupuestales. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore las partidas presupuestales necesarias dentro del Presupuesto General de la Nación para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley. Las apropiaciones requeridas para su cumplimiento atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales vigentes.

Artículo 11. Vigencia. La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación.

De los Honorables Representantes,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena
Coordinador Ponente



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara por Córdoba
Partido Liberal
Ponente